

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL ACCESO
DE AGUA POTABLE POR LA AUSENCIA DE
REGULACIÓN ESPECIAL DE LAS JUNTAS
ADMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE
SANEAMIENTO (JASS) EN LA CIUDADANÍA DEL
DISTRITO DE TANGUCHE, PROVINCIA DE CHAO
PERIODO 2022-2023”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Ana Lucia Escalante Ludeña

Asesor:

Mg. Edwin Adolfo Morocco Colque

<https://orcid.org/0000-0003-4110-7878>

Trujillo - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	TIANA MARINA OTINIANO LOPEZ
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	JOSE CARLOS ESPINOZA RANGEL
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

Tesis - Ana Escalante

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.sunass.gob.pe Fuente de Internet	5%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	5%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
4	tc.gob.pe Fuente de Internet	2%
5	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	1%
6	admi.huachos.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	1%

La afectación del derecho al acceso de agua potable por la ausencia de regulación especial de las juntas administradoras de servicios de saneamiento (JASS) en la ciudadanía del distrito de Tanguche, Provincia de Chao periodo 2022-2023

DEDICATORIA

A Dios, por la cantidad de oportunidades y bendiciones que me ha brindado.

A mi familia, por siempre apoyarme y estar ahí para mí.

Y para mis abuelos, desde dónde estén, por su apoyo y amor incondicional que me brindaron hasta el último día de sus vidas.

La afectación del derecho al acceso de agua potable por la ausencia de regulación especial de las juntas administradoras de servicios de saneamiento (JASS) en la ciudadanía del distrito de Tanguche, Provincia de Chao periodo 2022-2023

AGRADECIMIENTO

A mis docentes, por todos estos años de enseñanza y a mi asesor de tesis, por su paciencia y apoyo en la realización del presente trabajo.

Tabla de Contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	41
CAPÍTULO III: RESULTADOS	46
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	55
REFERENCIAS	67

Índice de tablas

Tabla 1	26
Tabla 2	43
Tabla 3	43
Tabla 4	46
Tabla 5	48
Tabla 6	52

RESUMEN

La presente investigación tuvo por objetivo determinar la afectación del derecho al acceso de agua potable por la ausencia de regulación especial de las juntas administradoras de servicios de saneamiento (JASS) en la ciudadanía del distrito de Tanguche, Provincia de Chao en el periodo 2022-2023.

La investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo, en la etapa de recopilación de información de la investigación se utilizaron libros, artículos científicos, tesis, legislación nacional y para el trabajo de campo se realizaron entrevistas a especialistas previo consentimiento informado en aras de que aporten su conocimiento sobre la temática de investigación, empelando la guía de entrevista.

Las conclusiones del estudio señalan que la falta de una regulación específica para las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) impacta negativamente el derecho al acceso al agua potable de la población. Esta carencia normativa ha generado complicaciones operativas para las JASS, limitando su capacidad para administrar eficazmente los servicios de saneamiento y asegurar un suministro constante y de calidad de agua potable, resultando en la privación de un elemento esencial para una vida digna, cómo es el agua potable.

PALABRAS CLAVES: Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Agua Potable, Derecho al acceso al agua potable

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El acceso al agua, esencial para la supervivencia y bienestar humano, se posiciona como un derecho fundamental arraigado en la esencia misma de la vida. Sin embargo, la realidad actual plantea desafíos significativos que ensombrecen la realización plena de este derecho esencial. En pleno siglo XXI, la persistente y creciente crisis global del agua impacta a millones de personas en diversas regiones del mundo, esto se puede evidenciar en el Según el Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de Recursos Hídricos 2023, aproximadamente 2.000 millones de personas, equivalente a uno de cada cuatro habitantes globales, carecen de acceso al agua potable (Naciones Unidas, 2023). Al mismo tiempo, se señala que 3.600 millones de personas no disponen de acceso a un saneamiento gestionado de manera segura. Este derecho ya ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010 como un derecho humano esencial, donde se postula que todas las personas deben tener acceso a agua limpia, segura y asequible para satisfacer sus necesidades básicas. No obstante, la brecha entre el reconocimiento teórico de este derecho y su aplicación efectiva en la vida cotidiana de extensas poblaciones, revela una realidad compleja.

En el contexto específico del Perú, la importancia del derecho al agua potable se revela con una urgencia palpable y una complejidad que refleja las dinámicas propias de nuestro país. A pesar de contar con abundantes recursos hídricos, la realidad problemática

que enfrenta la población peruana en relación con el acceso al agua potable destaca la existencia de desafíos sistémicos que requieren atención inmediata.

Enmarcado en la Constitución Política del Perú, el derecho al agua potable se consagra como un pilar fundamental para el bienestar de los ciudadanos. La Constitución Política del Perú, en su artículo 7 inciso A, establece que 'El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible, ciertamente que la normativa de mayor importancia en nuestro país reconozca el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable es de gran relevancia, sin embargo, esto no ha sido suficiente, ya que la brecha entre la normativa constitucional y la realidad cotidiana de muchas comunidades revela una problemática estructural que exige una revisión profunda de las políticas y prácticas existentes. (Constitución Política del Perú, 1993)

La abundancia aparente de recursos hídricos en el Perú contrasta con la distribución desigual y la falta de infraestructuras adecuadas para garantizar el acceso a agua en diversas zonas del país. La contaminación de fuentes de agua, la deficiente gestión de los recursos hídricos y la falta de inversión en infraestructuras adecuadas contribuyen a que, incluso en el siglo XXI, comunidades enteras enfrenten limitaciones en el acceso a un elemento vital para la vida, y si tienen acceso a esta, no cumplen con los parámetros mínimos de salubridad.

La importancia del acceso al agua, especialmente al agua potable en el Perú se erige como un componente esencial para la supervivencia y el bienestar de la población. A pesar de la reconocida significancia de este recurso, la realidad actual revela una problemática preocupante que afecta a diversas comunidades en el país. La escasez y la falta de acceso a agua limpia y segura persisten como desafíos cruciales, especialmente en regiones rurales. A pesar de las normativas existentes, como la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), que señala en su Artículo 40 que el Estado asegura a todas las personas el derecho de acceder a servicios de agua potable en cantidades adecuadas, y en condiciones seguras y de calidad, con el propósito de satisfacer las necesidades personales y domésticas. Por otro lado, en la Ley General de Servicios de Saneamiento se indica en el Artículo 4 que le corresponde al Estado, a través de sus entidades competentes, llevar a cabo la dirección, la facultad de concedente, establecer las tarifas, supervisar y fiscalizar la calidad de la provisión de los servicios de saneamiento, implementar la política estatal en relación con la gestión de la provisión de los servicios de saneamiento, y asumir la responsabilidad de brindar dichos servicios públicos, según sea necesario. Cómo se puede observar, se reconoce el derecho al agua como fundamental y también la responsabilidad del estado en supervisar que se cumpla dicha norma, lamentablemente, la brecha entre el marco legal y su implementación efectiva crea una disparidad notoria. Esta discrepancia deja a comunidades vulnerables en una situación precaria, evidenciando la necesidad imperante de investigar y abordar las barreras que impiden la realización plena del derecho al agua potable.

Debido a las brechas existentes en el suministro de agua potable, es que se autorizó la creación de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (en adelante, “JASS”). Estas, desempeñan un papel crucial en la gestión local del agua y el saneamiento. Su función principal consiste en garantizar el acceso a servicios esenciales de agua potable y saneamiento, focalizándose particularmente en comunidades ubicadas en áreas rurales o de difícil acceso. Las JASS, conformadas por miembros de la propia comunidad, asumen el rol de gestoras locales, facilitando no solo la operación, mantenimiento y sostenibilidad de los sistemas de agua potable y alcantarillado, sino también actuando como agentes activos en la promoción de un desarrollo comunitario integral. Su trascendental importancia se manifiesta en la mejora de la salud pública y la creación de condiciones de vida dignas.

Desde una perspectiva normativa en el contexto peruano, las JASS se encuentran respaldadas por el Decreto Supremo N°1280, Ley Marco de la Gestión de la Prestación de Servicios de Saneamiento dónde en el Artículo 15 reconoce cómo prestadores de servicios de saneamiento a las organizaciones comunales, por otro lado, también recalca la responsabilidad de la municipalidad cómo órgano responsable de supervisión cómo se puede evidenciar en el Art. 13 inc. 1 La municipalidad competente es responsable de proporcionar directamente los servicios de saneamiento en áreas rurales, utilizando las Unidades de Gestión Municipal, o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, así también se confirma la importancia y autoridad de las JASS en el reglamento de la ley Marco de la Gestión de la Prestación de Servicios de Saneamiento dónde se tiene una definición más exacta sobre las JASS en el Art. 20 inc. 1 y 2, dónde se indica que las Organizaciones

Comunales son entidades sin fines de lucro de derecho privado, creadas con el propósito de gestionar y mantener los servicios de saneamiento en áreas rurales.

Las organizaciones citadas pueden adoptar varias formas asociativas, como Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, Asociaciones, Comités, Cooperativas, Juntas de Vecinos, u otras modalidades elegidas por la comunidad. Para llevar a cabo la prestación de servicios de saneamiento, estas organizaciones deben obtener reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en la que operan. Este marco legal destaca de manera muy general la relevancia esencial de las JASS en la materialización efectiva del derecho al agua potable y saneamiento a nivel local, reforzando la conexión entre las disposiciones normativas y la realidad tangible de las comunidades peruanas.

No obstante, si bien es cierto que existe una normativa que faculta a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) y existe normativa que obliga a las municipalidades a regular, fiscalizar y apoyar a estas juntas para desempeñar un papel eficaz como apoyo en la provisión de agua potable en zonas rurales, resulta evidente que esta base legal no es suficiente. En la práctica, se observa una brecha significativa entre el marco normativo establecido y la realidad operativa, cómo se puede apreciar en la noticia del medio “Exitosa” de Título: “Alerta en La Libertad por agua no apta para consumo humano”, dónde se advierte que hay 68 gobiernos locales contaminados por coliformes totales, siendo no apta para consumo humano, siendo las localidades más afectadas, las zonas rurales que están bajo el control de las JASS porque la cloración del agua en los depósitos no se lleva a cabo de manera regular o se realiza de manera intermitente. Esto se atribuye a la ausencia de una

gestión efectiva para el control de calidad del agua que los usuarios consumen a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS). Exitosa Noticias. (2023).

Dentro del conjunto de 68 administraciones locales mencionadas en el reportaje, se destaca la jurisdicción de Tanguche, ubicada en la provincia de Chao. La Gerencia Regional de Salud La Libertad ha elaborado un informe exhaustivo basado en el análisis de las muestras de agua que utilizan los habitantes de esta localidad, con el propósito de evaluar su conformidad con los estándares mínimos de calidad establecidos para el consumo humano, lamentablemente, el resultado de dicho análisis revela que el agua no cumple con los requisitos necesarios, dado que presenta niveles significativos de coliformes totales y metales pesados.

Esta evidencia conduce a la conclusión de que el suministro de agua utilizado por los residentes de Tanguche, que es administrado por la JASS del centro poblado Tanguche, no es apto para el consumo humano, constituyéndose una amenaza directa al derecho fundamental de estos habitantes a acceder a agua potable, comprometiendo, por ende, su bienestar y salud.

De manera evidente, estos resultados son la manifestación directa de la falta de cumplimiento por parte del Estado en cuanto a sus responsabilidades fundamentales de respaldo y formación adecuada a las JASS. Ciertamente las JASS desempeñan un papel crucial para garantizar el acceso a recursos hídricos en las zonas más distantes, es crucial reconocer que los miembros de estas asociaciones son parte integral de la comunidad y, en

muchos casos, carecen de conocimientos especializados sobre la gestión efectiva de estos recursos para proporcionar un servicio de calidad. En este sentido, las autoridades municipales tienen tanto una obligación normativa como ética de asegurar que estas asociaciones estén debidamente informadas, equipadas y capacitadas para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva.

ANTECEDENTES:

1. Nacionales

Salazar (2019) en su tesis para obtener el grado de licenciado en Ingeniería Civil “Gestión de las JASS en el servicio de agua potable y saneamiento en el distrito de Cochabamba, 2019” buscó determinar y analizar a fondo las operaciones de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en el ámbito del suministro de agua potable y saneamiento en el distrito de Cochabamba. Con este propósito, llevó a cabo una exhaustiva evaluación de los centros poblados más significativos, abordando aspectos esenciales como la gestión y cobertura del servicio, así como el estado sanitario de la infraestructura de suministro de agua destinada al consumo humano. Los hallazgos de la investigación señalan que la eficacia del servicio se ve comprometida debido a la falta de uniformidad en la responsabilidad de su gestión, evidenciándose niveles variables de implicación entre las JASS y la Municipalidad. Asimismo, se observa que las áreas técnicas municipales de saneamiento no cumplen adecuadamente con sus funciones fundamentales, tales como el seguimiento y la asistencia técnica a las JASS.

Cusi (2017) en su tesis para obtener el grado de licenciado en Ingeniería Ambiental “Evaluación de la gestión de las juntas administradoras de servicios de saneamiento en los centros poblados rurales del distrito de Abancay – Apurímac – 2017” abordó la problemática relacionada con la gestión de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en las áreas rurales del Distrito de Abancay. La evaluación del desempeño de las JASS en los centros poblados rurales de dicho distrito llevó a la conclusión de que, en términos generales, el estado de gestión puede calificarse como regular a deficiente. Este juicio se fundamenta en la carencia de herramientas y equipos de seguridad, la ausencia de programas de capacitación, y el estado de abandono de la infraestructura. Estos aspectos señalan una falta evidente de respaldo por parte de la municipalidad.

Internacionales

Paz (2018) en su tesis para obtener el grado de magister en gerencia de empresas públicas “Análisis de la coordinación del gobierno autónomo descentralizado de Cotacachi con las Juntas De Agua Potable Y Alcantarillado, 2014-2016” El enfoque del estudio se centró en analizar el desarrollo de la coordinación entre las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado, el gobierno y la Ley Orgánica de Recursos Hídricos. Como resultado, la autora llegó a la conclusión de que la normativa legal que rige la coordinación de estas juntas se caracteriza por su falta de amplitud y ambigüedad. Esta falta de claridad en la normativa ecuatoriana dio lugar en algunos casos a una

duplicidad de apoyo o asesoramiento, generando confusión, mientras que en otros casos se ha observado la ausencia de apoyo.

Chungata (2017) en su tesis para obtener el grado de licenciada en Ingeniería de empresas “Modelo de Gestión Administrativa para el sector de Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento del Cantón Ambato” El estudio abordó la problemática vinculada con la relevancia de la gestión administrativa en el sector de agua potable. A partir de este análisis, se pudo concluir que la carencia de una clara definición de roles y responsabilidades en la normativa ecuatoriana ha obstaculizado la capacidad para exigir y hacer cumplir los procedimientos, normas y políticas del sector. Esta identificación de deficiencias a nivel nacional ha resultado en la obstrucción de una gestión eficiente capaz de satisfacer las expectativas de los usuarios en términos de calidad.

MARCO TEÓRICO:

CAPÍTULO 1: Las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento

1. Origen

Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) han surgido en diversos países, y su origen se vincula a la descentralización de servicios y a la necesidad de involucrar a las comunidades en la gestión de recursos hídricos y saneamiento.

En América Latina, por ejemplo, se han documentado casos de JASS en países como Perú, donde la descentralización y la participación comunitaria han impulsado la creación de estas entidades. Las JASS también han tenido presencia en otros lugares, como Honduras, donde han surgido como parte de estrategias para mejorar el acceso a servicios de saneamiento en áreas rurales (Alfaro, 2010).

En el caso de Perú, hasta finales de los años ochenta, el Ministerio de Salud, mediante la Dirección general de saneamiento básico rural (en adelante DISABAR), gestionaba los servicios de agua y saneamiento en áreas rurales. Las infraestructuras construidas se entregaban a juntas administradoras comunitarias. Aunque hubo una expansión con 17 oficinas regionales de DISABAR, con el tiempo, estas pasaron a ser responsabilidad de las secretarías regionales. La Ley General de Servicios de Saneamiento intentó unificar la gestión de áreas rurales y urbanas bajo un solo ministerio, pero careció de directrices claras para las zonas rurales.

En los años noventa, FONCODES se centró en la infraestructura, descuidando la capacitación y supervisión comunitaria. Muchas instalaciones fueron entregadas sin preparación adecuada, lo que afectó la calidad del servicio. La falta de regulación por parte de SUNASS complicó aún más la sostenibilidad de estos proyectos.

Luego, la regulación retiró a las áreas rurales de la jurisdicción de SUNASS, otorgando responsabilidades a las municipalidades distritales. Sin embargo, estas entidades no estaban preparadas para asumir este rol en áreas rurales.

La epidemia de cólera de 1991 incentivó una mayor inversión en áreas rurales, aunque la mayoría de los avances se centraron en zonas urbanas. El déficit de cobertura y la calidad del servicio aún son preocupantes en áreas rurales, agravado por la contaminación de aguas sin tratar. De Ruiz (2010, p. 15-16)

En términos de años específicos de origen, las JASS han evolucionado a lo largo de las últimas décadas, especialmente a medida que los gobiernos han buscado descentralizar la prestación de servicios y fomentar la participación comunitaria. (Vásquez, 2017)

2. Marco normativo

a. Constitucional

En el marco normativo constitucional, la gestión de servicios de agua potable y saneamiento, incluyendo el papel de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), está respaldada por varios principios y disposiciones. La Constitución Política del Perú de 1993 reconoce, en su Artículo 2 inciso 22, el derecho fundamental de todas las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida. Por otro lado, la Constitución también establece en el Artículo 192 que la prestación de los servicios de saneamiento es de interés público y su regulación es competencia del Estado.

b. Legal

Las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) cuentan con respaldo normativo según el Decreto Supremo N°1280, Ley Marco de la Gestión de la Prestación de Servicios de Saneamiento. En el Artículo 15 de esta normativa, se reconoce a las organizaciones comunales como prestadores de servicios de saneamiento. Al mismo tiempo, el artículo subraya la responsabilidad de la municipalidad como entidad supervisora, como se evidencia en el Artículo 13, inciso 1, donde se establece que la municipalidad competente es responsable de proporcionar directamente los servicios de saneamiento en áreas rurales, ya sea mediante las Unidades de Gestión Municipal o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales.

El respaldo y la relevancia de las JASS se consolidan en el texto único ordenado del reglamento de la Ley Marco de la Gestión de la Prestación de Servicios de Saneamiento. En el Artículo 20, incisos 1 y 2, se brinda una definición precisa de las JASS, indicando que son entidades sin fines de lucro de derecho privado, creadas con el propósito específico de gestionar y mantener los servicios de saneamiento en áreas rurales. Este marco legal confirma la importancia y autoridad de las JASS en el contexto de la prestación de servicios de saneamiento en comunidades rurales.

Asimismo, en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en el Ámbito Rural (aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-SUNASS-CD) se define a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en el Artículo 4 inciso 4 cómo una persona jurídica conformada de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Ley Marco y su correspondiente reglamento, con la finalidad de ofrecer servicios de saneamiento en uno o varios núcleos poblacionales rurales, cuya población no exceda los dos mil habitantes. Adicionalmente, en sus artículos 5 y 6 se menciona sobre la obtención de servicios de saneamiento, a cargo de una organización comunal conforme a las disposiciones establecidas implicaría la instalación de una conexión domiciliaria obligatoria. Si el predio está frente al sistema de distribución, la conexión es obligatoria; de lo contrario, la organización evalúa condiciones técnicas y económicas para predios fuera del sistema. Es esencial que el solicitante se registre en el Libro Padrón de Asociados. Además, la organización puede negar la instalación si supera su capacidad instalada. El proceso inicia con la presentación de la solicitud, la cual debe incluir información detallada según el Anexo I. La organización tiene un plazo de 30 días para responder por escrito, proporcionando detalles sobre el presupuesto, plazo de pago, condiciones adicionales y derechos y obligaciones del solicitante. La instalación se lleva a cabo en un máximo de

15 días después de que el solicitante cumpla con los requisitos y se obtenga la autorización municipal. En caso de incumplimiento por parte del solicitante en los plazos establecidos, el procedimiento se considera finalizado.

Sumado a ello, esta normativa también hace mención al monitoreo de la calidad de agua, en la cual se hace énfasis en cómo las organizaciones deben realizar los exámenes y monitoreo de calidad del agua, que en caso de que los resultados de los exámenes indiquen niveles por encima de los permitidos, es imperativo que notifiquen de inmediato a la municipalidad correspondiente, cumpliendo con el deber de transparencia y responsabilidad. Si la gravedad del hallazgo lo amerita, las organizaciones tienen la opción de elevar el informe y requerimiento a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, asegurando una pronta intervención y medidas correctivas para salvaguardar la salud y bienestar de la comunidad.

De igual manera, en el mismo cuerpo normativo hace referencia a las obligaciones y derechos de las JASS, dónde indican que tienen la obligación de administrar, operar y mantener los sistemas y procesos relacionados con los servicios de saneamiento, anualmente, a través de un acuerdo de la Asamblea General, se debe aprobar la cuota familiar, conforme a la metodología autorizada por la SUNASS. Los fondos recolectados mediante la cuota familiar deben ser destinados a la prestación de los servicios de

saneamiento, abarcando la gestión, operación y mantenimiento, así como la reposición de equipos y las rehabilitaciones menores necesarias.

Por otro lado, los derechos de la organización es realizar el cobro de la cuota familiar aprobada por la Asamblea General. Además, tiene la facultad de cerrar la conexión en casos de incumplimiento de obligaciones por parte de los asociados, con la posibilidad de cobrar los costos asociados al cierre y reapertura de la conexión. Asimismo, tiene la autoridad para cerrar las conexiones de aquellos que hagan un uso no autorizado de los servicios, con la facultad de cobrar tanto por el uso clandestino como por los costos asociados al cierre y la reapertura. También, se le otorga la capacidad de cobrar los gastos derivados de reparaciones de daños y desperfectos causados por el usuario en las instalaciones y equipos de los servicios, ya sea por mal uso o vandalismo.

Complementariamente, en el Reglamento de Fiscalización de los Servicios de Saneamiento brindados por Organizaciones Comunales en su Artículo 8 también complementa sobre los derechos de las organizaciones indicando que pueden registrar formalmente sus observaciones en el acta de fiscalización y recibir una copia de la misma. También tienen el derecho de acceder al Plan de Trabajo de la Acción de Fiscalización para conocer las actividades programadas, y en caso sea necesario, pueden realizar

grabaciones en audio o video durante las diligencias y presentar pruebas o argumentos adicionales después de recibir el acta de fiscalización.

También hace mención sobre los deberes de las organizaciones, siendo que estas la persona encargada de la JASS debe dar atención, seguimiento y respuestas a los requerimientos, coordinación, planificación previa y participación en las acciones de fiscalización de la SUNASS. Esta persona, ya sea un miembro presente en el Consejo Directivo, el personal designado por este, o el responsable de las instalaciones de saneamiento presente en ese momento, debe proporcionar toda la información necesaria y facilitar las acciones de fiscalización llevadas a cabo por el personal de la SUNASS. En el caso de fiscalizaciones previamente comunicadas, la persona responsable participará y suscribirá el acta correspondiente; en situaciones inopinadas y ausencia de la persona designada, el responsable de las instalaciones de saneamiento en ese momento participará y firmará el acta de fiscalización.

3. Situación actual:

La situación presente de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en Perú se caracteriza por una diversidad de contextos y desafíos. A pesar de su contribución significativa en la gestión local de agua y saneamiento, persisten obstáculos que afectan su eficacia operativa. Cómo se puede apreciar en una nota de alerta sobre el deficiente servicio de agua segura y saneamiento básico de la mesa de

concertación para la lucha contra la pobreza de Ucayali dónde indican que el Departamento Técnico Municipal tiene la responsabilidad de supervisar la calidad del agua en su jurisdicción y de empoderar a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), responsabilidad que no se cumplió por la infraestructura insuficiente de agua y saneamiento en la zona, un tratamiento inadecuado del agua destinada al consumo humano y a la agricultura, deterioro en las redes de la ciudad, y un volumen significativo de aguas residuales sin tratamiento que se descargan directamente en los cuerpos de agua. Adicionalmente, la falta de instalaciones como pozas de oxidación y sistemas de filtración impide el reciclaje adecuado de estas aguas, lo que pone en riesgo la salud de nuestros ríos y arroyos. (Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza de Ucayali, s. f.)

De lo expuesto, podemos afirmar que la carencia de recursos financieros y técnicos, así como la limitada capacidad de gestión, son preocupaciones latentes que impactan directamente en el desenvolvimiento de las JASS.

4. El caso de Tanguche

La localidad de Tanguche es un centro poblado ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, esta localidad está bajo la jurisdicción de la Junta Administradora de los servicios de saneamiento (JASS) del centro poblado rural de Tanguche desde el año 2019, según resolución de alcaldía N°563-2019-MDCH. Dicho esto, es necesario entender la situación actual de esta localidad.

La localidad de Tanguche, tiene como fuente principal de abastecimiento de agua el canal madre Chavimochic, la cual proviene del río Santa.

Con la finalidad de revisar la situación del agua que consumen los locadores de Tanguche, se realizó el ensayo N°367-052023 emitido por el Laboratorio Loayza Murakami S.A.C a solicitud de la gerencia regional de salud de la Libertad, obteniendo el informe N° 22-2023-GRLL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB de fecha 18 de julio del 2023 emitido por la Gerencia Regional de Salud de La Libertad donde se pueden observar las siguientes conclusiones:

Tabla 1

Informes de ensayo ejecutados en el marco del Informe N° 22-2023-GRLL-GGR/GS-SGPGT-UTFSAYO-ASAB

Informe	Zona de estudio/ Calidad	Conclusión
Informe de ensayo N°367-052023	Pozo subterráneo de Tanguche (M-1) y poza de almacenamiento de agua proveniente del canal madre de Chavimochic/ Calidad Bacteriológica y parasitológica	Presentan valores de <i>Escherichia Coli</i> dentro de los parámetros permitidos

Informe de ensayo N°367-052023	Pozo subterráneo de Tanguche (M-1)/ Calidad Fisio Química	El parámetro de turbiedad supera los ECA- Sub categoría A1: Aguas que pueden ser potabilizadas con desinfección
Informe de ensayo N°367-052023	Poza de almacenamiento de agua proveniente del canal madre de Chavimochic/ Calidad Fisio Química	Presentan valores que superan los estándares de calidad ambiental en relación a los parámetros químicos: cadmio, hierro, plomo y mercurio.

Fuente: Elaboración propia

Cómo se puede observar, este estudio, que abarcó aspectos químicos, físicos y bacteriológicos, concluyó que la muestra de agua evaluada no cumple con los estándares necesarios para el consumo humano.

Esta situación crítica no solo pone de manifiesto una emergencia sanitaria inminente, sino que también impacta directamente en el derecho fundamental al agua potable de la población de Tanguche. Este derecho, consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales, garantiza el acceso a agua limpia y segura como un componente esencial para el desarrollo humano. La afectación en la calidad del agua, gestionada por las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en Tanguche, resalta la necesidad urgente de medidas correctivas para preservar la salud y el bienestar de la comunidad, así

como para salvaguardar su derecho irrefutable al acceso a agua potable. La implementación de prácticas adecuadas de tratamiento se torna imperativa para restablecer la salubridad del suministro de agua, así como también el apoyo constante de los gobiernos locales, y, en consecuencia, asegurar la vigencia plena del derecho fundamental al agua en Tanguche.

5. Proyecto de Ley

En el año 2022, el representante de Acción Popular, Ilich López Ureña, presentó una iniciativa legislativa con el propósito de fortalecer a nivel nacional las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS). Este proyecto de ley busca brindar a los miembros de las JASS la oportunidad de recibir capacitación y respaldo financiero, con el objetivo primordial de cerrar de manera óptima las brechas de saneamiento en las áreas rurales a nivel nacional. Las modificaciones propuestas en esta legislación, que pretende complementar el Decreto Legislativo N°1280, incluyen los siguientes puntos:

- El Estado asumirá la financiación de proyectos y obras de las JASS, colaborando de manera conjunta con las familias de comunidades o localidades específicas.
- La reconfiguración de estas organizaciones, convirtiéndolas en entidades de derecho público, permitirá que puedan actuar como receptores de financiamiento estatal.
- Se otorgará a las JASS la capacidad de establecer acuerdos y convenios con entidades tanto nacionales como internacionales vinculadas al ámbito de trabajo correspondiente.

-El Estado se comprometerá a proporcionar capacitaciones técnicas a todas las organizaciones con el fin de mejorar su eficiencia y funcionalidad.

-Establecimiento de una normativa específica dirigida exclusivamente a las Organizaciones Comunales.

Estas propuestas legislativas buscan no solo fortalecer el rol de las JASS, sino también mejorar la colaboración entre el Estado, las comunidades y las entidades internacionales, generando un impacto significativo en la calidad y acceso a los servicios de saneamiento en las zonas rurales del país. Lamentablemente, hasta la fecha, el proyecto de Ley no ha sido aprobado ni promovido.

CAPÍTULO 2: El derecho al acceso al agua potable

1. Contenido

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el agua potable como aquella que cumple con los estándares de calidad establecidos, siendo segura para el consumo humano y libre de contaminantes que puedan representar riesgos para la salud. (Organización Mundial de la Salud, 2020).

En el marco legal nacional, el agua potable se define como aquella que cumple con los parámetros establecidos por la legislación vigente, garantizando su aptitud para el consumo humano. En el caso de Perú, la Constitución Política del Perú en su Art.7

inciso A reconoce el derecho al acceso progresivo y universal al agua potable como un bien esencial para la vida (Constitución Política del Perú, 1993).

También, en el Decreto Supremo N°016-2021-VIVIENDA en el Artículo 4 inciso 2 se hace una definición exacta sobre el agua potable cómo una agua adecuada para el consumo humano, cumpliendo con los estándares físicos, químicos y microbiológicos establecidos según la normativa actual.

Por otro lado, desde la perspectiva jurídica internacional el derecho al agua potable es reconocido a nivel internacional como un componente esencial de los derechos humanos. Juristas como Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, han destacado que este derecho implica el acceso físico, económico y seguro al agua para uso personal y doméstico, garantizando que sea suficiente, segura, aceptable y asequible (Alston, 2019).

Por otra parte, Catarina de Albuquerque, relatora especial de las Naciones Unidas sobre el derecho humano al agua y al saneamiento, ha subrayado la importancia del acceso al agua potable como un derecho fundamental. En su informe presentado ante la Asamblea General de la ONU en 2014, afirmó: "El derecho humano al agua es indispensable para llevar una vida digna, y es crucial para la realización de todos los derechos humanos" (Roaf, 2015).

A su vez, en el Marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona al agua potable como un elemento fundamental para una vida plena y saludable. Este

derecho está intrínsecamente vinculado al derecho a un nivel de vida adecuado, como sostiene la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948)

2. Naturaleza jurídica:

En el marco normativo constitucional el acceso al agua potable cuenta con reconocimiento explícito. La Constitución Política del Perú, en su Artículo 7 inciso A establece que el Estado reconoce el derecho de todas las personas a acceder de manera gradual y generalizada al agua potable. El Estado asegura este derecho dando prioridad al consumo humano sobre otros usos y fomenta la gestión sostenible del agua, reconociéndola como un recurso natural esencial. Este recurso se considera un bien público y forma parte del patrimonio de la Nación, con un dominio que no puede ser transferido ni perdido con el tiempo, subrayando su carácter inalienable e imprescriptible. Además, el suministro de agua potable no solo es reconocido como un derecho fundamental, sino que su provisión se considera un objetivo social del Estado. Esto se fundamenta en el artículo 58 de la Constitución, el cual, como principio rector del Régimen Económico, establece la obligación del Estado de intervenir primordialmente en los servicios públicos. En consonancia con esto, el artículo 44 de la Norma Suprema establece como deber fundamental del Estado la promoción del bienestar general, basado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. En esta perspectiva, se postula que los servicios de agua

potable y saneamiento son catalogados como servicios esenciales debido a su necesidad vital y su contribución a la cohesión social y territorial. (Tribunal Constitucional, 2022).

Por otro lado, en nuestra normativa, podemos encontrar que el agua potable es un derecho reconocido no sólo en la Constitución, sino que es respaldada por la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338) que establece en su artículo 40 que el Estado garantiza a todas las personas el derecho de acceder a servicios de agua potable en cantidades apropiadas y bajo condiciones seguras y de calidad, con la finalidad de cubrir las necesidades personales y domésticas.

3. Jurisprudencia

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano:

EXP. N.º 00255-2022-PA/TC: En esta sentencia el Tribunal Constitucional ha delimitado los 03 supuestos mínimos para un efectivo derecho al agua potable: El individuo, como beneficiario del derecho fundamental al agua potable, impone al Estado la obligación de asegurar al menos tres aspectos esenciales: acceso, calidad y suficiencia. Estos requisitos son fundamentales para preservar la naturaleza intrínseca de este derecho, y no simplemente proclamar la existencia del recurso. El acceso implica la creación de condiciones, ya sea directamente o a través de concesionarios, que acerquen

el agua al destinatario en términos de proximidad física, accesibilidad económica sin discriminación, y promoción de una política informativa sobre el uso y la protección del agua como recurso natural. En cuanto a la calidad, se refiere a la obligación de garantizar condiciones óptimas de salubridad y mantener servicios e instalaciones en niveles adecuados. La suficiencia implica la dispensación cuantitativa adecuada del recurso para satisfacer las necesidades esenciales de las personas. En resumen, el Estado, en su papel social, debe fomentar que el derecho al agua potable sea disfrutado permanentemente y se convierta en un elemento esencial para la realización plena de una amplia gama de derechos fundamentales.

EXP. N.º 03383-2021-PA/TC: El Tribunal Constitucional del Perú en el caso Asentamiento Humano (AA.HH.) “Iván Vásquez Valera”, contra la Municipalidad Distrital de Punchana y la Red Asistencial de EsSalud Loreto por verter residuos contaminantes a una red que desemboca en los AA HH precisan que efectivamente hubo una vulneración masiva del derecho al agua potable, debido a la falta de acceso a la red de agua y al sistema de alcantarillado, en especial en los sectores que se encuentran en situación de pobreza, y ha destacado que el agua, en términos generales, es fundamental para la existencia misma, siendo considerada como "la esencia de la vida". Asimismo, se ha subrayado que el acceso al agua potable representa un componente esencial para la vida y la salud individuales, estando

inseparablemente ligado a la realización de la dignidad de la persona. Además, se ha afirmado que este acceso constituye una manifestación específica del "derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado"

EXP. N.º 06534-2006-PA/TC: El Tribunal Constitucional del Perú en el caso de la Sra. Santos Eresminda Távara Ceferino contra el Servicio de agua potable y alcantarillado Lima (SEDAPAL) por el corte de su servicio de agua potable por la falta de pago de los demás habitantes del edificio de la recurrente. Ante esto, el Tribunal Constitucional hace una definición matriz, que será citada en la mayoría de casos siguientes de la misma materia pues fija los supuestos mínimos del derecho al agua potable: el acceso, la calidad y la suficiencia. La ausencia de estos tres requisitos desnaturalizaría considerablemente dicho derecho, colocándolo al margen de la existencia misma del recurso. En este sentido, no se trata únicamente de afirmar la existencia del agua, sino de proporcionar un conjunto de condiciones mínimas que garanticen su disfrute por parte de los individuos beneficiarios. Además, desarrollan estos tres supuestos, dónde el acceso implica que el acceso al agua debe involucrar la creación de condiciones cercanas al beneficiario, ya sea de manera directa por parte del Estado o indirectamente a través de concesionarios. Esto implica que el agua, los servicios e instalaciones deben estar físicamente cerca de donde las personas viven, trabajan o estudian. Además, estos elementos deben ser económicamente

accesibles para todos, a menos que la naturaleza mejorada o especializada del servicio requiera una inversión mayor. Se prohíbe la discriminación en el suministro de agua bajo condiciones iguales, y el Estado debe priorizar la protección de los sectores más vulnerables. También se debe fomentar una política informativa continua sobre el uso y la necesidad de preservar el agua como recurso natural. Por último, En relación con la calidad, implica la responsabilidad de asegurar niveles óptimos de salubridad en el agua y la necesidad de mantener en condiciones excelentes los servicios e instalaciones a través de los cuales se suministra dicho líquido.

EXP.N°03668-2009-PA/TC: El Tribunal Constitucional del Perú en el caso Cruz Mario Rodríguez Velásquez, contra la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque (EPSEL S.A) solicitando que se declare nula y sin efecto la orden de corte del servicio de agua potable. Ante esto, el Tribunal Constitucional manifestó que el derecho al agua potable, siendo un atributo fundamental, no es absoluto ni ilimitado en su ejercicio, ya que está sujeto a límites establecidos por otros derechos constitucionales, así como por principios y bienes de importancia constitucional. Además, su ejercicio está condicionado al cumplimiento de los reglamentos administrativos que regulan las relaciones entre las empresas prestadoras y los usuarios. En este sentido, si no se respetan las normas de pago establecidas, es procedente la suspensión del servicio.

EXP. N.º 05081-2014-PHC/TC: El Tribunal Constitucional del Perú en el caso María Cleofé Goicochea Baca, contra don Pablo Gutiérrez Monroy, en su calidad de secretario general de la Junta Directiva Agrupación Familiar “Nueva Esperanza” por el impedimento de accesibilidad del servicio de agua potable. Ante esto, el Tribunal Constitucional declaró infundado, dado que el impedimento que alegaba la recurrente, no tenía sustento ni medio probatorio suficiente. No obstante, el magistrado Eloy Espinosa- Saldaña Barrera en su voto singular hizo una aclaración y mejora de los alcances constitucionales del derecho al agua potable, los cuáles dividió en seis supuestos:

1) Disponibilidad: Este componente toma en consideración la regularidad en la provisión de agua destinada a diversas aplicaciones, abarcando de manera general el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos, la higiene personal y doméstica.

No hay una cantidad específica mínima o máxima establecida para llevar a cabo estas actividades. En cualquier caso, opino que dichas cantidades deberían definirse según las necesidades individuales o grupales para satisfacer sus requerimientos básicos.

2) Calidad: La calidad implica que el agua destinada al uso personal o doméstico debe ser potable, exenta de microorganismos y sustancias químicas o radioactivas que representen un riesgo para la salud.

Asimismo, esto abarca que el agua presente un color, olor y sabor aceptables para su utilización.

3) Accesibilidad: En este punto particular, el magistrado sub dividió en 04 aspectos

3.1) Accesibilidad Física: El acceso físico a fuentes de agua adecuadas, así como a instalaciones hídricas, servicios sanitarios e higiénicos, debe ser garantizado para cualquier segmento de la población, con el fin de asegurar un suministro de agua suficiente, saludable y aceptable. Es importante destacar que esta accesibilidad no se limita únicamente al ámbito doméstico, sino que también abarca instituciones educativas y lugares de trabajo.

3.2) Accesibilidad Económica: El acceso al agua, a las infraestructuras hídricas y a los servicios sanitarios debe ser garantizado para toda la población. Por lo tanto, los costos y cargos directos e indirectos relacionados con la provisión de agua no deben causar daño ni poner en riesgo la realización de otros derechos.

3.3) No discriminación: La necesidad del acceso al agua y sus servicios derivados deben garantizarse sin discriminación. En ese sentido, es un mandato al Estado para erradicar medidas discriminatorias de ordenación de los recursos hídricos o en la falta de protección contra prácticas discriminatorias por los particulares.

- 3.4) Acceso a la información: Se pretende asegurar el derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con los temas del agua.
- 4) Asequibilidad: Este componente hace referencia al gasto asociado al agua y al saneamiento. Aunque no se busca imponer juicios sobre el precio, se sostiene que este debería determinarse considerando las necesidades esenciales de un hogar en relación con sus ingresos. La importancia de este aspecto radica en reconocer que, a pesar de que el acceso al agua sea un derecho fundamental y un bien de interés social, no se puede ignorar su naturaleza como bien comercial y económico.
- 5) Aceptabilidad: Este aspecto está vinculado a la calidad y requiere que las instalaciones y servicios de agua y saneamiento se adecuen a las necesidades culturales, de género, religiosas y de privacidad. De este modo, la infraestructura que posibilite el acceso al agua potable debe respetar los contextos culturales en los que se encuentran ubicadas.
- 6) Sostenibilidad: Este componente hace referencia al empleo y la preservación de fuentes mejoradas de agua. El derecho al agua implica garantizar el ejercicio de este derecho tanto para las generaciones actuales como para las venideras.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la ausencia de regulación especial de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento (JASS) afecta el derecho el acceso al agua potable de la ciudadanía en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, periodo 2022-2023?

Como problemas específicos que permitan el logro del problema principal se tiene los siguientes:

- ¿Cuál es el marco regulativo vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento?
- ¿Cuál es el contenido del derecho al acceso al agua potable?
- ¿Cuáles son las razones que ameritarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao?

1.3. Objetivos

Se establece como objetivo general:

Determinar de qué manera la ausencia de regulación especial de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento (JASS) afecta el derecho el acceso al agua potable de la ciudadanía en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, periodo 2022-2023.

Como objetivos específicos que permitan el logro del objetivo general se tiene los siguientes:

- Explicar cuál es el marco regulativo vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento.
- Explicar cuál es el contenido del derecho al acceso al agua potable.
- Explicar cuáles son las razones que ameritarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao

1.4. Hipótesis

Se formula como respuesta tentativa o hipótesis de trabajo la siguiente:

La ausencia de una regulación específica para las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, durante el periodo 2022-2023, afecta negativamente el ejercicio del derecho al acceso al agua potable de la ciudadanía, manifestándose en posibles deficiencias en la gestión, calidad y disponibilidad del suministro de agua en dicha localidad.

Como hipótesis específicas las siguientes:

- El marco regulativo vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento está conformado por varias normativas dispersas e insuficientes
- El contenido del derecho al acceso al agua potable es hasta la fecha, un asunto que no recibe la debida atención, a pesar de algunos avances en comparación con años anteriores. Dado que el agua potable es un recurso esencial para la vida, debería ser objeto de una consideración más destacada y prioritaria en el ámbito legal, considerando el papel fundamental que desempeña.
- Las razones que ameritarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, son garantizar la calidad y acceso a servicios de saneamiento, así como adaptar la normativa a las cambiantes condiciones y demandas de la comunidad local.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo, una metodología que se centra en comprender y explorar fenómenos complejos desde perspectivas subjetivas, permitiendo una interpretación profunda de los contextos en los que ocurren.

El método de investigación cualitativa se sitúa dentro del paradigma científico naturalista, que Barrantes (2014) identifica como naturalista-humanista o interpretativo. Este enfoque se orienta hacia el análisis de los significados asociados a las acciones humanas y a la vida social (p. 82).

El enfoque cualitativo, que Katayama (2014) define como el "método metodológico que emplea palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes" [...] este tipo de investigación explora diversos elementos con el objetivo de comprender la vida social del individuo mediante la interpretación de los significados que este desarrolla. (p.43)

En cuanto al diseño de la investigación, se llevó a cabo un enfoque básico y descriptivo. Este tipo de investigación implica una exploración y explicación detallada de los fenómenos estudiados. La investigación básica tiene como objetivo fundamental aumentar el conocimiento teórico, mientras que la investigación descriptiva se centra en describir las características o propiedades de un fenómeno particular. En conjunto, esta metodología busca proporcionar una comprensión integral y detallada del tema de estudio. Mirtha Armas et al (2022) indican que el diseño básico descriptivo, por su parte, se centra

en confirmar datos o cualidades asociadas a la realidad problemática. Este enfoque está orientado a obtener resultados que aborden la problemática presente en el contexto social.

Dado que se trata de un estudio con enfoque cualitativo, no se requiere la definición de población y muestra. Sin embargo, es posible delinear el contexto de investigación y los participantes durante la fase de recopilación de datos. En el presente caso materia de investigación el escenario de trabajo geográficamente se enmarca en el Perú, departamento de La Libertad, provincia de Chao, distrito de Tanguche, en cuanto a los participantes son abogados con especialidad en derecho constitucional, procesal constitucional o derecho administrativo con tres años como mínimo de experiencia profesional en materia de saneamiento hídrico y que tengan el grado académico de magister o doctor.

Una vez que se ha identificado el entorno de investigación, los participantes y los criterios de selección, es crucial destacar que solo se han incluido aquellos individuos que expresaron su disposición previa para colaborar en la investigación. La participación de estos sujetos se basa en el consentimiento informado proporcionado por ellos mismos. En ese sentido, se puede señalar que se ha contado con la participación de 06 profesionales en donde 05 tienen la especialidad en derecho constitucional y 01 en derecho administrativo, de los cuales 05 trabajan en entidades públicas relacionadas a la defensa de los derechos fundamentales, y de manera particular, 05 trabajan en el área de servicios públicos, específicamente en temas de saneamiento, y 01 es abogado con especialidad en derecho administrativo que cuenta con experiencia en temas de saneamiento, lo cual se pasa a graficar en la siguiente tabla:

Tabla 2

Escenario, participantes y criterios de selección

ESCENARIO	PARTICIPANTES	CRITERIOS DE SELECCIÓN
Se delimita geográficamente en el Perú, en el departamento de La Libertad, provincia y distrito de Trujillo.	<p>Los sujetos participantes en la presente investigación son (06) abogados:</p> <p>(02) son abogados con especialidad en derecho constitucional y laboran en la Defensoría del Pueblo en el área de servicios públicos.</p> <p>(01) es abogado con especialidad en derecho administrativo, con experiencia en temas de saneamiento.</p> <p>(02) son abogados con especialidad en derecho constitucional que laboran en la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.</p> <p>(01) es abogada con especialidad en derecho constitucional que labora en el Gobierno Regional La Libertad.</p>	<p>Especialistas en el derecho constitucional o derecho administrativo.</p> <p>Tener (03) años experiencia profesional</p> <p>Tener el grado académico de magister o doctor en alguna de las especialidades de derecho constitucional o derecho administrativo</p>

Fuente: Elaborado por el autor

Respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en la etapa de ejecución se presentan a continuación en la siguiente tabla:

Tabla 3

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	JUSTIFICACIÓN	MÉTODO
---------	-------------	---------------	---------------	--------

Entrevista cualitativa	Guía de entrevista cualitativa	Se aplicó una guía de entrevista de tres (03) preguntas distribuidas acorde a los objetivos específicos, una para cada objetivo.	Se sustenta en la necesidad de acopiar información sobre la afectación al derecho al acceso al agua potable por la falta de regulación especial de las JASS.	Las preguntas que se formularon a los expertos se les alcanzo en un formato o guía, las cuales fueron llenadas y se nos entregaron de forma virtual a través de correo y Whatsapp.
------------------------	--------------------------------	--	--	--

Fuente: Elaborado por el autor

Los resultados obtenidos con la aplicación de la entrevista (aportes de los expertos entrevistados) se plasmaron en tablas cualitativas.

Sobre la recolección de datos, se ha creído conveniente crear un formato de entrevista que consta de 3 preguntas con la finalidad de poder conocer la posición de los abogados especialistas en la materia sobre las dificultades que genera la falta de regulación especial de las juntas administradoras de saneamiento. Se ha establecido que los participantes que se vaya a seleccionar en la encuesta deben cumplir con una serie de requisitos fundamentales para la validez de esta, requisitos como ser abogado, contar con maestría en derecho constitucional o derecho administrativo y tener 3 años como mínimo de experiencia profesional en materia de saneamiento público. Para lograr tener contacto con los especialistas, se ha creído conveniente la utilización de medios de comunicación digitales tales como Gmail o WhatsApp para poder coordinar la entrevista.

Adicionalmente a ello, se solicitará datos personales a los participantes que permita verificar si estos cumplen con los requisitos que se han establecido precedentemente, además de solicitar su consentimiento para la exposición de resultados.

Aspectos éticos

En el presente estudio, se respetarán los derechos de autor mediante las citas, teniendo en cuenta las normas de redacción científica y el código de ética de la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta los resultados obtenidos sobre la recolección de datos a través de entrevistas realizadas con el consentimiento de expertos, realizada de manera objetiva y guiada por los protocolos que exige la universidad privada del norte, respetando principios éticos y científicos de la investigación.

Respecto a las entrevistas realizadas se han obtenido los siguientes resultados:

3.1. Resultados en relación con el objetivo específico 1: Explicar el marco regulativo vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento.

Tabla 4

Opinión de los expertos sobre la claridad y suficiencia del marco normativo actual que regula a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento

Entrevistado	Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión acerca de la claridad y suficiencia del marco normativo actual que regula a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento?
Luis Fernando Gonzales Méndez	<p>Respecto a la claridad y suficiencia del marco normativo que regula a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) depende de diversos factores, incluyendo la interpretación y experiencia de los actores involucrados, como las propias JASS, autoridades locales y organismos reguladores.</p> <p>La efectividad real de cualquier marco normativo depende de su implementación práctica y la capacidad de adaptarse a las necesidades cambiantes de las comunidades y los servicios de saneamiento locales. En dicho sentido, creo importante revisar los criterios siguientes:</p> <p>Flexibilidad: La normativa debería ser lo suficientemente flexible para adaptarse a las diversas realidades y contextos en los</p>

que operan las JASS. Esto permitiría abordar desafíos específicos de manera eficiente y efectiva.

Mecanismos de Supervisión y Evaluación: La existencia de mecanismos de supervisión y evaluación claros es crucial para asegurar el cumplimiento de las normativas y para realizar ajustes en caso de problemas o cambios en el entorno operativo.

Participación Ciudadana: La normativa debería fomentar y respaldar la participación activa de la comunidad en la gestión de los servicios de saneamiento. Esto implica mecanismos que permitan la colaboración efectiva entre las JASS y las comunidades a las que sirven.

Lali Vicente

Jiménez

Considero que, si bien hay regulación al respecto, esta debe ser complementada con disposiciones mucho más claras y específicas, por cuanto las municipalidades distritales no tienen claro aún cuáles son sus obligaciones respecto de las JASS, como tampoco las JASS tienen claro sus funciones y obligaciones.

Federico Corzo
Hernández

Considero que el marco normativo debe considerar la obligatoriedad de presentar reportes mensuales de evaluación de calidad de agua destinada para consumo humano por parte de la municipalidad y centro de salud y/o SUNASS, independientemente de poder realizar evaluaciones de forma inopinada.

Lucy Katy Arroyo
Sánchez

El DL No. 1280 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 019-2017- VIVIENDA y sus modificatorias. Establecen claramente y fortalecen las competencias y funciones de las entidades del sector, la prestación del servicio de saneamiento a nivel nacional, a los prestadores de servicios en la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, sus capacidades institucionales, operativas y financieras; promocionar e incentivar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento; permitir la utilización de su infraestructura para prestar servicios públicos y regular la estructura del mercado del servicio de saneamiento, estableciendo competencias, funciones e incentivos para la integración de prestadores. Sin embargo, estas deben de ser actualizadas cada cierto tiempo ajustándose a las realidades y necesidades de la sociedad.

Jonathan Betalleluz
Montero

Teniendo en consideración el marco normativo del Decreto Supremo N° 016- 2021-VIVIENDA, se considera a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento como un tipo de Organización Comunal que tiene por objeto prestar los servicios de saneamiento, en uno o más centros poblados rurales, generando; asimismo, se advierte de la misma que para establecer su funcionamiento y órganos de gobierno solo basta su inscripción en la municipalidad distrital o provincial a la que pertenezca, siendo necesaria una normativa especial que determine de manera específica las funciones de cada órgano, así como el ejercicio de sus derechos como persona jurídica.

Jessie Mariel Diaz
Gonzales

Al respecto, considero que el marco normativo actual que regula a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) presenta serias deficiencias. La principal preocupación radica en la dispersión normativa, ya que las regulaciones pertinentes se encuentran fragmentadas en diversas leyes y reglamentos. Esta dispersión dificulta la comprensión y aplicación efectiva de las normas, generando confusión y lagunas legales. Además, la falta de claridad en cuanto a roles y responsabilidades de las JASS es evidente. La normativa actual no define de manera precisa las funciones de estas juntas, lo que puede dar lugar a interpretaciones ambiguas y disputas sobre competencias. La actualización insuficiente del marco normativo para abordar los desafíos contemporáneos del sector de saneamiento también es una preocupación relevante.

Fuente: Elaborado por el autor

3.2. Resultados en relación con el objetivo específico 2: Explicar el contenido del derecho al acceso al agua potable.

Tabla 5

Opinión de los expertos sobre el contenido esencial del derecho al acceso al agua potable

Entrevistado	Pregunta 2: ¿Podría explicar, dado sus máximas de la experiencia, ¿cuál es el contenido esencial del derecho al acceso al agua potable?
---------------------	--

Luis Fernando
Gonzales Méndez

El derecho al acceso al agua potable es un componente fundamental de los derechos humanos y está reconocido en varias instancias internacionales. El contenido esencial de este derecho implica garantizar que todas las personas tengan acceso físico, económico y cultural a agua potable de calidad suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

Debemos considerar los siguientes contenidos esenciales:

Disponibilidad: El agua potable debe estar disponible en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades básicas de todas las personas. Esto implica asegurar la existencia de fuentes de agua adecuadas y sostenibles.

Accesibilidad física: Todas las personas deben tener acceso físico a agua potable sin discriminación. Esto implica que las instalaciones y servicios de agua deben estar geográfica y físicamente accesibles para todas las comunidades, incluyendo aquellas en áreas rurales o marginales.

Asequibilidad: El agua potable debe ser accesible económicamente para todas las personas. Los costos asociados con el acceso al agua no deben impedir que las personas satisfagan sus necesidades básicas de agua potable. Esto implica considerar tarifas razonables y mecanismos para proteger a las personas en situación de vulnerabilidad económica.

Calidad: El agua potable debe cumplir con estándares de calidad que la hagan segura para el consumo humano. Esto implica la necesidad de monitoreo y tratamiento adecuado para prevenir la contaminación y garantizar la seguridad sanitaria.

Participación y consulta: Las comunidades y las personas afectadas deben tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones relacionadas con el suministro y gestión del agua potable. La consulta y participación son aspectos esenciales para asegurar que las soluciones sean cultural y socialmente adecuadas.

Estos principios están respaldados por documentos internacionales. Además, estos principios a menudo son incorporados en las legislaciones nacionales y en las estrategias de desarrollo sostenible.

Lali Vicente

Jiménez

El derecho al agua potable tiene como parte de su contenido el elemento de la calidad del agua, que desde mi punto de vista es el más importante porque permite asegurar que la población consuma agua segura, que no afecte la salud de las personas, pues de nada sirve tener acceso al agua si esta representa un riesgo para los usuarios, como suele ocurrir en las zonas rurales de nuestro país, donde si bien la población puede contar con agua en sus viviendas, esta presenta microorganismos al no haber recibido adecuado tratamiento previo, lo que finalmente genera enfermedades gastrointestinales, parasitosis y otras, que afecta principalmente a los niños.

Federico Corzo
Hernández

Definitivamente el acceso de agua potable es fundamental para la calidad de vida de las personas.

Los niños que consumen agua no apta para consumo humano no resisten vacunas o fórmulas para prevenir la anemia al encontrarse permanentemente con enfermedades diarreicas. Asimismo, las personas que consumen permanente agua no apta para consumo humano generan problemas gastrointestinales que podrían conllevar a un cáncer. En suma, una persona sin salud no vive, sólo sobrevive.

Lucy Katy Arroyo
Sánchez

Agua potable considerado como un servicio básico esencial y por lo tanto un derecho fundamental para el ser humano, sin embargo, aún existen en nuestro país muchas poblaciones que se ven obligadas a consumir agua cuya calidad no es confiable y puede producir una serie de enfermedades. Por lo que existe aún una amplia brecha por cerrar a nivel nacional en la que varias entidades del sector desde sus competencias están comprometidas con el fortalecimiento de las capacidades de respuesta de las empresas prestadoras como MVCS y el OTASS para asegurar que más pobladores a nivel nacional puedan recibir agua potable segura, a través de proyectos de inversión y/o con la compra y entrega de cisternas que servirán para contribuir y afrontar posibles desabastecimientos del servicio. Al igual que otras como el Ministerio de Salud en el monitoreo y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, la SUNASS que aprobó la metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindado por organizaciones comunales, entre otros.

Jonathan Betalleluz
Montero

El derecho al acceso al agua es un derecho de primer orden, y se encuentra vinculado al abastecimiento y prestación de los servicios de saneamiento, configurándose en un derecho elemental conexo a la dignidad, salud y la vida; por ello, es importante que el Estado garantice su acceso mediante condiciones de eficiencia, continuidad y calidad, permitiendo un crecimiento de la población y la economía nacional.

Jessie Mariel Diaz
Gonzales

El derecho al acceso al agua potable comprende la garantía de disponibilidad suficiente y asequible de agua para cubrir las necesidades básicas de la población, abarcando aspectos como la accesibilidad física y económica. Esto implica asegurar que todas las personas tengan la posibilidad de obtener agua de calidad para el consumo diario, sin discriminación, y que las barreras económicas no limiten su acceso. Este derecho es esencial para preservar la dignidad humana y promover condiciones de vida saludables, conforme a los principios fundamentales de los derechos humanos. La accesibilidad geográfica se refiere a la proximidad de las fuentes de agua y la infraestructura necesaria para su distribución, asegurando que todas las comunidades, incluso las rurales o marginadas, tengan acceso. La accesibilidad económica, por otro lado, implica que el costo del agua y su infraestructura asociada no debe ser prohibitivo, evitando que las personas se vean excluidas por razones financieras. Garantizar este derecho es esencial para preservar la dignidad humana, la salud pública y el bienestar social.

Fuente: Elaborado por el autor

3.3. Resultados en relación con el objetivo específico 3: Explicar las razones que ameritarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao.

Tabla 6

Opinión de los expertos sobre las razones que justificarían la necesidad de mejorar la regulación actual de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao

Entrevistado	Pregunta 3: ¿Cuáles considera que son las razones más importantes que justificarían la necesidad de mejorar la regulación actual de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, ¿y cómo estas mejoras podrían impactar positivamente en la prestación de servicios de saneamiento en dicha localidad?
Luis Fernando Gonzales Méndez	No conozco a detalle la regulación de las JASS.
Lali Vicente Jiménez	<p>Considero que las JASS si bien reciben en administración el servicio del agua potable por parte de las municipalidades, estas últimas se desligan totalmente de la prestación de dicho servicio, de tal modo que cuando se presentan situaciones urgente que ameritan la intervención municipal, muchas veces las JASS debido a la falta de recursos y a que no tienen capacidad técnica para atender situaciones operacionales en la prestación del servicio, no pueden brindar soluciones oportunas a la problemática (por ejemplo averías en las redes de agua, problemas de calidad, baja presión y otros).</p> <p>En razón de ello, la normativa debe ser más específica respecto de las obligaciones municipales frente al servicio de agua, cuando este es administrador por una JASS. Asimismo, considero que también debe ser claramente establecido las funciones y obligaciones de las JASS, cómo deben organizarse y estructurarse, cómo gestionar proyectos de mejora de la infraestructura del agua en coordinación con la municipalidad, cómo mejorar la recaudación de las tarifas por el servicio prestado, etc.</p>
Federico Corzo Hernández	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de control del servicio (calidad de agua) que brindan la JASS por parte de las municipalidades, centros de salud y SUNASS • Generar responsabilidad (civil, penal y administrativa) por parte de los encargados de administrar la JASS en caso de generar a los usuarios de sus servicios

-
- Contribuir con el mejoramiento y sostenibilidad de la salud de las personas en su jurisdicción.

Lucy Katy
Arroyo Sánchez

Las organizaciones comunales (JASS) son las encargadas de brindar los servicios de saneamiento a los centros poblados rurales que tienen una población no mayor a los dos mil habitantes. Al respecto, la Sunass a través de la Resolución de Consejo Directivo N°028- 2018-SUNASS-CD, aprobó la “Metodología para la fijación del valor de la cuota familiar por la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales”; Ésta metodología permitirá que las organizaciones comunales sinceren y fijen una cuota familiar que permita cubrir como mínimo los costos de administración, operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento, así como la reposición de equipos y rehabilitaciones menores. Debe ser fijada anualmente y contar con la aprobación de la Asamblea General de la Organización Comunal, previa elaboración de su Plan Operativo Anual (POA), que contendrá las actividades de administración, operación, mantenimiento, reposición de equipos y rehabilitaciones menores, programadas para un periodo de doce meses. Y sobre la base de esta información se formulará el Presupuesto Anual (PA), a fin de determinar los costos en los que incurrirá el prestador para la ejecución del referido plan con la finalidad de mejorar la calidad de la prestación del servicio a su comunidad. Es importante mencionar que la supervisión de la aplicación de metodología está a cargo del Área Técnica Municipal (ATM) de las municipalidades competentes, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la SUNASS en el ámbito rural.

Jonathan
Betalleluz
Montero

Al tratarse una zona del ámbito rural, la mejora regulatoria de la norma en referencia a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, coadyuvarían al crecimiento económico y social de dichas poblaciones, pues, al encontrarse dentro de la mencionada clasificación carecen de acceso a las condiciones de la prestación (calidad, eficiencia y continuidad). Por ello, la creación de una normativa especial facilitaría a la mejora del desempeño de las mencionadas Organizaciones Comunales, quienes podrían brindar una mejor prestación, contribuyendo posteriormente a la integración de los prestadores de servicio que forma parte de la política pública del Sector Saneamiento

Jessie Mariel
Diaz Gonzales

Bajo el conocimiento que tengo sobre la afectación de esa zona liberteña, podría indicar que la actual regulación carece de claridad en cuanto a roles y responsabilidades específicas de las JASS, generando ambigüedades y conflictos en la toma de decisiones y ejecución de acciones clave. Esta falta de precisión ha obstaculizado la eficiencia operativa y la toma de decisiones fundamentales para el adecuado funcionamiento de los servicios de saneamiento, generando que la población no tenga este servicio básico de manera correcta.

Fuente: Elaborado por el autor

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El capítulo de discusiones es aquel donde se lleva a cabo la relación de los resultados obtenidos con las bases teóricas plasmadas, el estado actual de la materia objeto de investigación y la propia investigación que se desarrolló en la presente tesis. Se debe tener en cuenta que a diferencia de los resultados los cuales son presentados de manera expositiva, las discusiones se presentan de manera argumentativa, tomando una posición frente a los datos obtenidos sustentados y/o respaldados por las fuentes y el pensamiento crítico.

Es importante mencionar, que cada uno de los resultados están vinculados con los objetivos específicos previamente planteados en el capítulo I, y disgregan del objetivo general y pregunta de investigación; estos fueron recogidos a través de instrumentos de elaboración propia, siendo estos: Entrevistas a abogados especialistas en la materia, dichos resultados son plasmados en cuadros, todo ello en cuanto al desarrollo de la presente investigación.

El presente capítulo debe dar inicio presentando las limitaciones que se han tenido durante la investigación, siendo la primera limitación la poca cantidad de expertos en la materia de la presente investigación, aun así se realizó la muestra de expertos o especialistas en la materia objeto de investigación, mediante el uso de la técnica no probabilística por conveniencia, de esta manera se buscó aprovechar las condiciones disponibles de los expertos o especialistas para poder llevar a cabo la aplicación de instrumentos, en este caso: La encuesta, la cual dio como resultado la obtención de hallazgos muy relevantes para la investigación.

En la presente investigación la cantidad correspondiente a la muestra fue obtenida mediante la selección de una cantidad de expertos, esta cantidad fue limitada teniendo en cuenta las condiciones actuales que se vive ya explicadas en el párrafo precedente, la cantidad de expertos o especialistas fue de seis (06) los cuales tuvieron la predisposición y

disponibilidad para ser encuestados, a esto se le sumo el acceso tecnológico y el uso de internet con la que contaron cada uno de ellos.

Como segunda limitación, se debe mencionar la cantidad de solicitudes enviadas para obtener la respuesta de cincuenta y cinco especialistas o expertos, el cual fue el número establecido como muestra a encuestar, así también, el tiempo con el que se disponía para obtener una respuesta. Debe entenderse, que, con el fin de llegar a la cantidad anteriormente referida, fue necesario enviar más de 10 solicitudes para encuestar, y esperar respuesta por parte de los expertos, siendo evidente que no todos lograron contestar y en muchos hubo una demora y en muchas oportunidades se tuvo que reiterar la comunicación para que estos puedan contestar la encuesta y así lograr el objetivo en el tiempo establecido para la investigación.

Continuando con las limitaciones, la tercera trata sobre la poca información sobre la relación de la afectación de la falta de regulación especial de las juntas administradoras de servicios de saneamiento, ya que es un tema que no se ha dado la relevancia necesaria.

De lo expresado, se aprecia que, tanto la información teórica, así como las respuestas obtenidas de la aplicación de las encuestas han sido recopiladas de forma virtual, de igual manera, habiendo explicado las limitaciones y el cómo se obtuvieron los hallazgos expuestos en el capítulo de resultados, se puede continuar con lo correspondiente a la interpretación comparativa.

En la interpretación comparativa se discutirá cada uno de los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de los diferentes instrumentos aplicados, estos han sido presentados en el capítulo de resultados, así tenemos los siguientes:

4.1. Discusión de Resultados en relación al objetivo específico 1: Explicar el marco regulativo vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento.

En la presente tabla N°04 se discuten los resultados de la pregunta 1 de la entrevista que planteó la interrogante ¿Cuál es su opinión acerca de la claridad y suficiencia del marco normativo actual que regula a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento? a tenor de los resultados de los entrevistados se tiene dos posturas definidas, para la mayoría de los entrevistados Vicente, Corzo, Betalleluz y Diaz se evidencia una inquietud generalizada acerca de la falta de precisiones en las responsabilidades tanto de las municipalidades distritales como de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS).

Los entrevistados enfatizan la imperante necesidad de una regulación más específica y detallada, señalando la dispersión normativa como un desafío fundamental. La carencia de definiciones concretas respecto a las funciones de las JASS da lugar a ambigüedades e interpretaciones divergentes. Este panorama se ve agravado por la ausencia de informes mensuales de evaluación de la calidad del agua y la falta de una normativa que aborde específicamente las peculiaridades de estas organizaciones. En síntesis, las voces recogidas durante las entrevistas convergen en la idea central de que la insuficiencia en la actualización del marco normativo complica abordar eficazmente las problemáticas inherentes al ámbito de saneamiento.

Adicionalmente, se destaca la perspectiva de los entrevistados Gonzáles y Arroyo, quienes, aportan una visión igualmente relevante, las respuestas de los entrevistados enfatizan la crucial necesidad de flexibilidad en la normativa para adaptarse a diversas realidades y contextos en los que operan las Juntas Administradoras de Servicios de

Saneamiento (JASS). Esta adaptabilidad se percibe como fundamental para abordar de manera eficaz los desafíos específicos de estas organizaciones. Ambos coinciden en la carencia de regulación o en la presencia de regulación incompleta respecto a las responsabilidades de las JASS, pero hacen énfasis en la importancia no solo de cambios puntuales en la normativa, sino también de su constante actualización a lo largo del tiempo para adaptarse dinámicamente a las necesidades cambiantes de la sociedad.

El análisis de estos resultados arroja a priori, que la mayoría de entrevistados, por no decir todos, están a favor de que el marco normativo actual que regula a las JASS no es clara ni suficiente para que tanto las municipalidades como las JASS tengan claro sus roles y responsabilidades en materia de saneamiento rural siendo necesario que el legislador pueda complementar lo no previsto y lo no tratado de forma clara y precisa en la normatividad. De lo contrario, la persistencia de esta falta de claridad normativa perpetuará la afectación al derecho fundamental al agua potable, una problemática vigente y central que constituye el objeto central de esta tesis.

4.2. Discusión de Resultados en relación al objetivo específico 2: Explicar el contenido del derecho al acceso al agua potable.

En cuanto a la tabla N°05 se discuten los resultados de la pregunta 2 de la entrevista que planteó la interrogante ¿Podría explicar, dado sus máximas de la experiencia, ¿cuál es el contenido esencial del derecho al acceso al agua potable? según los resultados de se tiene que la totalidad de los entrevistados resaltan la importancia fundamental del derecho

al acceso al agua potable, reconocido en instancias internacionales y respaldado por principios esenciales. Estos principios incluyen la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficientes, la accesibilidad física y económica para todas las personas, la asequibilidad, la calidad del agua y la participación en la toma de decisiones.

Un punto resaltante es la perspectiva de que la calidad del agua es el elemento más crucial de este derecho, ya que garantiza que el suministro no represente riesgos para la salud. Se señala que, en algunas zonas rurales, a pesar de contar con acceso al agua, la falta de tratamiento adecuado puede resultar en enfermedades gastrointestinales y parasitosis, especialmente perjudiciales para los niños.

Además, se destaca el impacto directo en la calidad de vida, especialmente para los niños, cuyo consumo de agua no apta para el consumo humano puede afectar su resistencia a enfermedades y la eficacia de vacunas. La conexión entre el acceso al agua potable y la salud es subrayada, indicando que la salud es esencial para vivir y no simplemente sobrevivir.

En relación con la situación en el país, se subraya que, a pesar de ser considerado un servicio básico esencial y un derecho fundamental, existen aún amplias brechas en el acceso a agua potable segura, especialmente en ciertas poblaciones. Varios entes gubernamentales, como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), Ministerio de Salud y Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), son mencionados

como responsables de cerrar esta brecha a través de inversiones, monitoreo de calidad y regulación de servicios.

En última instancia, se reafirma que el derecho al acceso al agua es un derecho fundamental conectado a la dignidad, salud y vida, y es crucial que el Estado garantice condiciones eficientes, continuas y de calidad para su acceso, promoviendo así el crecimiento y bienestar de la población y la economía nacional. La accesibilidad geográfica y económica son subrayadas como componentes esenciales para asegurar que todas las comunidades, independientemente de su ubicación, tengan acceso a agua de calidad sin discriminación económica.

El análisis de los resultados permite señalar que todos los entrevistados parten de la premisa de fundamental de que el acceso al agua potable no se limita simplemente a su disponibilidad física. En sus respuestas, han subrayado la esencialidad de componentes como la accesibilidad geográfica y económica, la asequibilidad, la calidad del agua y la participación comunitaria. Este consenso refleja la comprensión colectiva de que el derecho al agua potable implica no solo tener agua disponible, sino garantizar que sea accesible para todas las personas, económicamente asequible, segura para el consumo humano y gestionada de manera participativa. Este análisis esclarecedor responde de manera integral a la pregunta sobre el contenido esencial del derecho al acceso al agua potable.

Como aporte doctrinario que respalda la postura mayoritaria de los entrevistados se cita al Tribunal Constitucional Peruano dónde indican que el derecho al

agua potable, en su esencia, se percibe primordialmente como un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya realización recae fundamentalmente en la responsabilidad del Estado. No obstante, su importancia se manifiesta en su estrecha vinculación con otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la salud, a un medio ambiente equilibrado, entre otros. Esta interconexión se sustenta en la perspectiva jurisprudencial que subraya la integralidad, unicidad e indivisibilidad de los derechos humanos. En este marco conceptual, se reconoce que estos derechos forman un complejo interrelacionado e interdependiente, reforzando la idea de que la materialización del derecho al agua potable contribuye significativamente al respeto y garantía de otros derechos fundamentales. (STC 2945-2003-AA/TC, fundamento 11)

4.3. Discusión de resultados en relación al objetivo específico 3: Explicar las razones que ameritarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao.

En la presente tabla N° 06 se discuten los resultados de la pregunta N°03 que planteó la interrogante ¿Cuáles considera que son las razones más importantes que justificarían la necesidad de mejorar la regulación actual de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, ¿y cómo estas mejoras podrían impactar positivamente en la prestación de servicios de saneamiento en dicha localidad? ?, a tenor de los resultados de los entrevistados se tiene que la opinión de

aqueellos especialistas que sí tienen conocimiento sobre la realidad de dicha localidad dan respuesta unánimemente de acuerdo en que es imperativo reformar y detallar la normativa vigente que rige a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) para generar un impacto positivo palpable en la localidad de Tanguche. En sus respuestas, resaltan la problemática de la desvinculación de responsabilidades por parte de las municipalidades en la prestación del servicio de agua potable, situación que deja a las JASS sin los recursos y la capacidad técnica necesarios para abordar eficientemente problemas operativos y situaciones de emergencia, como averías en las redes de agua o problemas de calidad.

Los profesionales abogan por una normativa más específica que defina de manera clara y detallada las obligaciones municipales cuando las JASS administran el servicio de agua. También proponen que se establezcan de manera explícita las funciones y obligaciones de las JASS, abordando aspectos cruciales como la organización interna, la gestión de proyectos de infraestructura en colaboración con las municipalidades, y la mejora de la recaudación de tarifas para el servicio prestado.

Asimismo, destacan la importancia de establecer mecanismos de control del servicio, especialmente en términos de calidad del agua, a cargo de las municipalidades, centros de salud y la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS). También proponen la generación de responsabilidades civiles, penales y administrativas para los encargados de administrar las JASS en caso de generar perjuicios a los usuarios.

Finalmente, los profesionales subrayan la relevancia de esta regulación más detallada y específica en el contexto rural de Tanguche, destacando que mejoras regulatorias contribuirían al crecimiento económico y social de la población al cerrar las brechas en el acceso a servicios de saneamiento. En síntesis, existe un consenso claro entre los profesionales entrevistados sobre la necesidad apremiante de una reforma normativa para fortalecer las JASS y mejorar de manera significativa la calidad de los servicios de agua potable en Tanguche.

CONCLUSIONES

Conclusión general

Se ha determinado que la ausencia de regulación especial de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento (JASS) afecta negativamente el derecho al acceso al agua potable de la ciudadanía en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, periodo 2022-2023, de manera que la población no cuenta con agua potable para una vida digna, teniendo como causa fundamental la carencia de una regulación adecuada, lo cual ha generado dificultades operativas para las JASS, afectando su capacidad para gestionar eficientemente los servicios de saneamiento y garantizar un suministro de agua potable constante y de calidad.

Como conclusiones específicas se tiene las siguientes:

- El marco regulativo vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento es insuficiente, requiere ajustes para abordar de manera más efectiva los desafíos actuales en la gestión de servicios de saneamiento a nivel local.
- El contenido del derecho al acceso al agua potable es un tema insuficientemente abordado hasta la fecha, aunque se han registrado avances en comparación con años anteriores. Dada la importancia fundamental de este recurso para la vida, se requiere una atención y relevancia mayores en el ámbito normativo y legal.
- Las razones que justificarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de servicios de saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, incluyen la necesidad de optimizar la eficiencia operativa, garantizar la calidad y accesibilidad de los servicios de saneamiento, y adaptar la normativa a las cambiantes condiciones y demandas de la comunidad local.

Conclusión general

La investigación ha arrojado luz sobre la crítica problemática de la afectación del derecho al acceso de agua potable en la ciudadanía del distrito de Tanguche, Provincia de Chao. La ausencia de una regulación específica para las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS) ha emergido como un factor central que contribuye a esta problemática. Los hallazgos obtenidos a través de entrevistas con expertos indican de manera

concluyente que existe una afectación real y tangible en el acceso al agua potable en la región.

Es evidente que la implementación de una mejora normativa es esencial para abordar esta problemática de manera efectiva. La regulación especial para las JASS se presenta como una necesidad apremiante para garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso de agua potable por parte de la comunidad de Tanguche. Esta conclusión respalda la premisa inicial de la investigación y destaca la importancia de acciones regulatorias concretas para salvaguardar un recurso fundamental para la vida de los ciudadanos. En consecuencia, se abren nuevas oportunidades para el desarrollo de políticas y medidas que aseguren un acceso equitativo y sostenible al agua potable en la región.

Conclusiones Específicas

-Sobre la explicación del marco regulativo vigente de las juntas administradoras de servicios de saneamiento, desde la perspectiva de la revisión normativa y juicio de los expertos, se ha revelado la complejidad y las lagunas que existen en la normativa vigente. A través de este análisis, se confirma la necesidad de una revisión integral y actualización de las regulaciones que rigen a las JASS. La falta de claridad en ciertos aspectos ha generado ambigüedades que, en última instancia, afectan la eficiencia y efectividad de estas entidades en la prestación de servicios de saneamiento.

-Sobre la explicación del contenido esencial del derecho al agua potable desde la perspectiva del juicio de los expertos, se ha revelado su naturaleza fundamental y su importancia vital

para la calidad de vida de los todos los habitantes, especialmente para los del distrito de Tanguche. Este análisis destaca la necesidad imperante de garantizar un acceso equitativo, sostenible y seguro al agua potable como un derecho humano básico. La falta de cumplimiento de este derecho, como se ha identificado a lo largo de la investigación, subraya la urgencia de medidas concretas para asegurar la protección y realización de este derecho fundamental.

-Sobre la explicación de las razones que ameritarían mejorar la regulación vigente de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en el distrito de Tanguche, Provincia de Chao, se pudo identificar que las limitaciones normativas han creado un escenario en el cual la eficacia de las JASS se ve comprometida, afectando directamente la disponibilidad y calidad del agua potable para la comunidad de Tanguche. Por lo tanto, la necesidad de una reforma normativa se fundamenta en la urgencia de superar estos obstáculos y garantizar un acceso óptimo al agua potable para todos los habitantes de esta comunidad.

Referencias

- A) UNESCO. (2023). Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2023: alianzas y cooperación por el agua, resumen ejecutivo. En <https://www.unesco.org/reports/wwdr/2023/es/download>.
<https://www.unesco.org/reports/wwdr/2023/es/download>
- B) Giordany, S. H. (2019, 23 septiembre). *Gestión de las JASS en el servicio de agua potable y saneamiento en el distrito de Cochabamba, 2019*.
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/22180?show=full>
- C) Mesa de Concertación para la lucha contra la pobreza de Ucayali. (s. f.). ALERTA SOBRE DEFICIENTE SERVICIO DE AGUA SEGURA Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA REGION. En <https://www.mesadeconcertacion.org.pe>.
- D) De Ruiz, L. O. (2010). Servicios de agua potable y saneamiento en el Perú: beneficios potenciales y determinantes de éxito. En *Autoridad Nacional del Agua eBooks*. <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/4448>
- E) Díaz Muñoz, O. (2020). El derecho humano al agua potable en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista De Derecho*, 13(1), 259–271. Recuperado a partir de <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/2080>
- F) Constitución Política del Perú, 1993, Artículo 7 inciso A
- G) Noticias, E. (2023, 9 enero). Alerta en la Libertad por agua no apta para consumo humano. *Exitosa Noticias*. <https://www.exitosanoticias.pe/edic-impres/ alerta-libertad-agua-apta-consumo-humano-n17606>

- H) Ángel, C. P. M. (2018). *Evaluación de la gestión de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento en los centros poblados rurales del Distrito de Abancay – Apurímac - 2017*.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UTEA_841f1385d17e87fcfa30695648bb5a76/Details
- I) Cisneros, P. (2018, 1 mayo). *Análisis de la coordinación del Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotacachi con las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado, 2014-2016*. <https://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/4941>
- J) *UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO - PDF Free download*. (s. f.).
<https://docplayer.es/143455730-Universidad-tecnica-de-ambato.html>
- K) Alfaro, J. (2010). *Descentralización y participación comunitaria*.
- L) Naciones Unidas. (2010). *Servicios de agua potable y saneamiento en el Perú: beneficios potenciales y determinantes de éxito*. CEPAL, 2010. Recuperado de <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/83da8118-b260-4555-8d46-a0b833906db7/content>
- M) *Evolución de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (3.a ed.)*. (2010). Javier Vasquez
- N) OHCHR. (s. f.). *Declaración del relator especial de las Naciones Unidas sobre la extrema Pobreza y los Derechos Humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020*.

<https://www.ohchr.org/es/2020/02/statement-professor-philip-alston-united-nations-special-rapporteur-extreme-poverty>

O) *Agua y saneamiento*. (s. f.). OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud.

<https://www.paho.org/es/temas/agua-saneamiento>

P) Roaf, V. (2015). *Derechos hasta el final: Buenas prácticas en la realización de los derechos al agua y saneamiento*. Recuperado de *ONGAWA*. https://sr-watersanitation.ohchr.org/pdfs/BookonGoodPractices_sp.pdf

Q) *El derecho humano al agua y al saneamiento | Decenio Internacional para la acción «El agua, fuente de vida» 2005-2015*. (s. f.). Recuperado de https://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml